





CIRCULAR ASFI/ 759 /2023 La Paz, 30 ENE. 2023

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

Sección 4: Funcionamiento

Se modifica el Artículo 14° "Transparencia de la información", precisando que la sociedad controladora del grupo financiero, debe publicar los estados financieros consolidados del grupo financiero en el sitio web institucional de las entidades supervisadas y remitir una copia digital de los mismos a ASFI.

VRC/FQH/ARC/Raúl González S.

Pág. 1 de 3

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6133792







2. Reglamento para el Envío de Información

Sección 10: Información que Permanece en la Entidad

Se cambia la denominación del Artículo 3° "Estados financieros publicados en prensa", por "Publicación de Estados Financieros", así como su contenido, con modificaciones referidas a la publicación semestral y mantenimiento de los estados financieros de las entidades supervisadas en su sitio web institucional.

3. Reglamento para el Envío de Información y Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de Sociedades Controladoras

Sección 2: Información Periódica

En el Artículo 1º "Envío de información periódica", se efectúan precisiones en cuanto a que el detalle de información del reporte Anual AGF002, corresponde a una copia digital de los Estados Financieros consolidados y Dictamen de auditoría externa publicados en el sitio web institucional de las entidades supervisadas, la misma que debe ser remitida en formato impreso y por correo electrónico.

4. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Título I "Disposiciones Generales"

Se realizan ajustes en el Parágrafo V. "Estados Financieros", Numeral 1 del Inciso B. "Infraestructura", eliminando el texto "de publicación en prensa" e incorporando la referencia a la publicación de los estados financieros en el sitio web institucional.

Se modifica el contenido del Inciso E. "Informe de Auditoría Externa", con la incorporación de los textos "excepto las Casas de Cambio" y "el sitio web institucional", así como otras precisiones de redacción.

Se cambia la denominación del Inciso F. "Publicación en Prensa de Estados Financieros", por "Publicación de Estados Financieros" y se incorporan menciones a las sociedades controladoras de grupos financieros y aspectos relativos a la publicación de los estados financieros en el sitio web institucional.

Título V "Estados Financieros"

Se modifica la denominación del Numeral 2 "Estados Financieros de Publicación en Prensa", por "Publicación de Estados Financieros", así como su RC/FQH/APC/Raúl González S.

. 2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Piaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







contenido, con la eliminación del texto "de publicación en prensa" y otros cambios de forma.

Las modificaciones anteriormente descritas se efectúan en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, insertos en el Capítulo I, Título V, Libro 1° y en los Capítulos III y V, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, ambos contenidos en la GERF.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Chi inos E Chi inos E Chi inos E Vo.Bo.

Se Vo.Bo.

Cuispe Huanca E Chi ino Con Chi ino Chi in

VRC/FQH/ARC/Raúl González S.

Pág. 3 de 3

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Aa Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6133799







RESOLUCIÓN ASFI/ 084 La Paz, 30 ENE. 2023

/2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1478 de 19 de octubre de 2022, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022 y las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 027/99, ASFI/1183/2022, ASFI/1213/2022 y ASFI/021/2023, de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999, 19 y 31 de octubre de 2022 y 9 de enero de 2023, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la LSF, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

. Pág. 1 de 8

'2012 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Faz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A" pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 46439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la LSF, modificado por la Disposición Adicional Décima Tercera de la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2017, establece que:

- "I. Son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, las siguientes:
 - h) Ejercer supervisión consolidada de grupos financieros.

(...)

- t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.
- u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas.

(...)".

Que, el Parágrafo l´ del Artículo 29 de la LSF, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el Artículo 34 de la LSF, modificado por la Ley N° 1478 de 19 de octubre de 2022, establece que:

"(...)

I. Las entidades financieras presentarán a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, una vez al año, sus estados financieros con dictamen de auditoría extema, salvo algunos tipos de empresas de servicios financieros complementarios que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI determine que por sus características, no requieren la presentación de estados financieros con dictamen de auditoría externa.

VRC/APC/FQH/VEP

Pág. 2 de 8

22 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A" plsos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 84224841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







- II. Las entidades financieras publicarán sus estados financieros al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, en formato digital en su sitio web institucional.
- III. Las entidades financieras conservarán, debidamente, los libros y documentos referentes a sus operaciones, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un período no menor a diez (10) años, desde la fecha del último asiento contable, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI".

Que, el Artículo 377 de la LSF, prevé que:

- "I. Los grupos financieros serán objeto de regulación y supervisión en base consolidada por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, cuando entre las empresas financieras integrantes del grupo financiero figure al menos una entidad de intermediación financiera, sea que sus actividades se realicen enteramente en territorio boliviano o fuera de sus fronteras.
- II. Las empresas financieras reguladas por la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Seguros que forman parte de un grupo financiero, operarán con las limitaciones y prohibiciones establecidas en cada una de las mencionadas disposiciones legales".

Que, el Artículo 387 de la LSF, dispone que: "El control de las actividades de grupos financieros y de sus empresas financieras integrantes, será realizado a través de la supervisión consolidada conforme la presente Ley".

Que, el Artículo 393 de la LSF, estipula que: "Para el ejercicio de la supervisión consolidada de grupos financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá requerir a las sociedades controladoras de grupos financieros la presentación de la información que requiera".

Que, el Artículo 394 de la LSF, modificado por la Ley N° 1478 de 19 de octubre de 2022, establece lo siguiente:

"(...)

- I. Anualmente cada sociedad controladora de grupo financiero deberá publicar en formato digital en su sitio web institucional los estados financieros del grupo financiero, debiendo remitir esta información, dentro de los diez (10) días hábiles después de la fecha de su publicación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
- II. Los estados financieros deberán corresponder al cierre de cada ejercicio anual y encontrarse debidamente auditados".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, dispone que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

VRC/APC/FOH/VB

Pág. 3 de 8

2 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Faz: Oficina Central, Plaza Isabél la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", (plsos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, actualmente denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), que al presente contiene, entre otros, al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS.

Que, con Resolución ASFI/021/2023 de 9 de enero de 2023, se aprobaron y pusieron en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS.

Que, mediante Resolución SB Nº 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces SBEF, actual ASFI aprobó y puso en vigencia el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, al presente denominado como **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

Que, con Resolución ASFI/1183/2022 de 19 de octubre de 2022, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al precitado Manual.

Que, mediante Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta las atribuciones conferidas a ASFI por el Inciso h), Parágrafo I del Artículo 23 y por los Artículos 377 y 387 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de ejercer control y supervisión consolidada de grupos financieros, así como lo señalado en el Artículo 393 del mismo cuerpo legal, relativo a que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrá requerir a las sociedades controladoras de grupos financieros la presentación de la información que se determine y toda vez que la Ley N° 1478 de 19 de octubre de

Pág. 4 de 8

⁽2 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La plaz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A" pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Padro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







2022, modificó lo previsto en el Artículo 394 de la LSF, en cuanto a la publicación de los estados financieros consolidados del grupo financiero, en formato digital en su sitio web institucional y su posterior remisión a ASFI en el plazo establecido por Ley, es pertinente efectuar cambios en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS y en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, con el propósito de compatibilizar la normativa vigente a lo estipulado en el citado Artículo 394.

Que, en el marco de las facultades conferidas a esta Autoridad de Supervisión por los Incisos t) y u), Parágrafo I del Artículo 23 y por el Parágrafo I del Artículo 29 de la LSF, de emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras, de hacer cumplir la citada Ley y de requerir de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios y tomando en cuenta que la Ley N° 1478 de 19 de octubre de 2022, modificó el Artículo 34 de la LSF, en cuanto a que las entidades financieras publiquen sus estados financieros al 30 de junio y 31 de diciembre en su sitio web institucional, corresponde actualizar el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, con el objeto de adecuar su contenido a la mencionada modificación.

Que, conforme a las disposiciones legales mencionadas precedentemente, en cuanto a las atribuciones de ASFI de emitir normativa prudencial contable y de requerir la información que se considere necesaria para ejercer control sobre las entidades bajo su ámbito de supervisión, es pertinente modificar el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, con lineamientos relativos a la publicación semestral de los estados financieros en formato digital en los sitios web institucionales de las citadas entidades, incluyendo a las sociedades controladoras de grupos financieros, en el marco de lo previsto en la Ley N° 1478 de 19 de octubre de 2022.

Que, con base en las mencionadas facultades conferidas por la LSF, con relación a la regulación y supervisión que ASFI puede ejercer sobre las entidades financieras, así como en lo señalado por el Parágrafo I del Artículo 34 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en cuanto a que estas entidades presentarán a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, una vez al año, sus estados financieros con dictamen de auditoría externa, salvo algunos tipos de empresas de servicios

Pág. 5 de 8

. 2 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A" pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







financieros complementarios, que por sus características lo determine ASFI y toda vez que las operaciones de las Casas de Cambio involucran el uso de su capital propio y no así recursos del público, no siendo pertinente la contratación de un servicio de auditoría externa, corresponde precisar en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, que éstas no se encuentran obligadas a contratar dicho servicio

Que, conforme a los fundamentos señalados y el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones:

1. REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

En la Sección 4, se modifican el Artículo 14°.

2. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

En la Sección 10, se cambia la denominación y el contenido del Artículo 3°.

3. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS

En la Sección 2, se efectúan precisiones en el Artículo 1°.

4. MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

En el Título I, se realizan ajustes al Inciso B, Numeral 1 del Parágrafo V, se modifica el contenido del Inciso E. y se cambia la denominación y contenido del Inciso F.

En el Título II, se modifica la denominación y contenido del Numeral 2.

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, contenidos en la RNSF, así como al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, tienen el propósito de adecuar su contenido a lo establecido en la Ley N° 1478 de 19 de octubre de 2022.

VRC/APIG/FQH/VBP

Pág: 6 de 8

2602 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A/, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Fiederico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · (591-4) 46439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6133709







Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

- PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, inserto en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, inserto en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

VRC/ARC/FOH/VBP

Pág. 7 de 8

2 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Faz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A" pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental; av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







CUARTO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO and
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



on der John der John

Quispe Huanca

VRC/ADE/FOH/VE

Pág. 8 de 8

🛾 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Fiz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Pisos 2, 618 · El Alto: Centro de Consulta, Pisos 2, 618 · El Alto: Centro de Consulta, Pisos 2, 618 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cebija: Centro de Consulta, av. Eshiente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424684 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cechabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro

SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Obligaciones) La Sociedad Controladora que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), tiene las siguientes obligaciones:

- a. Dirigir, administrar, controlar y representar al grupo financiero;
- b. Ejercer en todo tiempo el dominio y control común de todas y cada una de las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG) que conforman la Sociedad Controladora:
- c. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), a la normativa emitida para el efecto, así como a las instrucciones impartidas por ASFI;
- d. Efectuar inversiones sólo en acciones de empresas nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, pudiendo contar entre sus integrantes con entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios, entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones.
 - Cuando las citadas inversiones sean efectuadas para la constitución de nuevas empresas, deben ser puestas en conocimiento de ASFI, con treinta (30) días hábiles administrativos, previos a su realización;
- e. Establecer los mecanismos y acciones necesarias que permitan a ASFI practicar una supervisión consolidada y efectiva al grupo financiero;
- f. Implementar un sistema de gestión integral de riesgos a nivel consolidado, que permita una efectiva identificación y administración de los riesgos inherentes al desarrollo de actividades como grupo financiero, considerando mínimamente la exposición a los riesgos de autonomía, reputación, contagio y transparencia, así como las etapas del proceso de gestión integral de riesgos establecido en el Artículo 3°, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- g. Precautelar que las operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios realizadas entre las EFIG se enmarquen en lo dispuesto en el Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y disposiciones conexas;
- h. Velar por la solvencia patrimonial del grupo financiero y asegurar, que en ningún caso el cómputo de su requerimiento patrimonial admita mecanismos ficticios de fortalecimiento patrimonial;
- i. Mantener en todo momento la propiedad de al menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del paquete accionario de cada EFIG;
- i. Registrar en ASFI la denominación y composición accionaria del grupo financiero y de las empresas financieras integrantes del mismo, así como las relaciones de control común, manteniéndola permanentemente actualizada;



- k. Precautelar el derecho a la reserva y confidencialidad en la realización de operaciones entre las EFIG y en el tratamiento de aspectos o situaciones que atañan al grupo financiero;
- 1. Contar y cumplir con estrategias y mecanismos para la solución de conflictos de interés que puedan surgir entre las EFIG, así como de la Sociedad Controladora con las mismas.

Artículo 2º - (Funciones) La Sociedad Controladora que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar y publicar los estados financieros consolidados del grupo financiero, de acuerdo con las normas de contabilidad, medios, formatos y plazos que la ASFI establezca;
- b. Velar porque las EFIG den cumplimiento a las medidas prudenciales que ordene el regulador sectorial, a efecto de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan por pertenecer a un grupo financiero;
 - c. Remitir a ASFI la información que sea requerida en la normativa vigente, según los plazos establecidos en la misma;
 - d. Establecer mecanismos de control, tendientes a verificar que las empresas financieras integrantes del grupo financiero, no ejerciten o implementen prácticas comerciales que directamente o de manera indirecta obliguen a los consumidores financieros al uso de sus. servicios o restrinian la libertad que tienen los mismos de elegir alternativas y recurrir al uso complementario de los servicios de otras entidades financieras autorizadas;
 - e. Controlar y llevar un registro de las operaciones comerciales, financieras y de servicios que se realicen entre las EFIG y establecer límites prudenciales a las mismas de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigentes;
 - f. Otras funciones que determine el Directorio o que sean dispuestas por la ASFI.

Artículo 3º - (Responsabilidades) La Sociedad Controladora en su funcionamiento debe considerar mínimamente las siguientes responsabilidades:

- a. El Directorio es responsable de velar porque la Sociedad Controladora y las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, den cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones y en la normativa emitida por ASFI, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la instancia directiva, de cada EFIG supervisada para cumplir con la normativa correspondiente a su sector;
- b. La administración de la Sociedad Controladora debe sujetarse a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), las Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, el Código de Comercio y demás disposiciones legales y normativas relativas a la materia y a sus estatutos internos;
- c. Los informes y reportes emitidos por la Sociedad Controladora en el marco de sus obligaciones y responsabilidades de control de las actividades del grupo financiero, indefectiblemente deben llevar la firma de la máxima autoridad de su Directorio;
- d. Responder por las pérdidas patrimoniales de las empresas financieras integrantes del grupo financiero hasta por el valor de sus propios activos, de acuerdo al convenio de





responsabilidad suscrito con cada una de ellas, obligación que debe estar contemplada en sus estatutos;

- e. Asegurar que las EFIG elaboren sus estados financieros aplicando las políticas contables de la Sociedad Controladora, de forma adicional a los requerimientos efectuados por la regulación sectorial, a efectos de la consolidación de los estados financieros;
- f. Controlar que las EFIG implementen procedimientos que permitan una efectiva identificación de las transacciones correspondientes a las operaciones intragrupo, dentro de todas las transacciones registradas en cada cuenta de su sistema contable;
- g. Desarrollar mecanismos de control tendientes a evitar la incursión de las EFIG en las prohibiciones normativas aplicables para las mismas.

Artículo 4º - (Prohibiciones para la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora está prohibida de realizar lo siguiente:

- a. Celebrar operaciones que sean propias de las EFIG;
- b. Contraer deuda, con la garantía de las acciones de las EFIG.

Artículo 5° - (Prohibiciones para directores, administradores, funcionarios y órganos de control) Los directores, administradores, apoderados, funcionarios y órganos o responsables de control de la Sociedad Controladora, se encuentran prohibidos de realizar lo siguiente:

- a. Emitir, difundir, publicar o proporcionar al público, accionistas, Autoridades Sectoriales Competentes y/o a las EFIG, información que no sea veraz, oportuna, clara, comprensible, exacta, fidedigna, amplia, íntegra y accesible;
- **b.** Alterar u omitir registros, para ocultar la verdadera naturaleza de los actos celebrados, afectando cualquier concepto de los estados financieros u otros;
- c. Ocultar u omitir revelar información que deba ser divulgada;
- d. Instruir, permitir o registrar información que no sea veraz, clara, comprensible, exacta, fidedigna, amplia, íntegra y accesible en la contabilidad de las Sociedades Controladoras o de las EFIG;
- e. Destruir o modificar, total o parcialmente:
 - 1. Los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables, para efectos de ocultar registros o evidencias;
 - 2. La información, documentos o archivos, incluso aquellos en medios electrónicos para:
 - i. Manipular u ocultar datos o información, para quienes tengan un interés jurídico en conocerlos;
 - ii. Impedir u obstruir los actos de supervisión de las autoridades competentes.
- f. Presentar a las autoridades de supervisión, documentación alterada o errónea, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto;
- g. Realizar u ordenar el registro de operaciones o gastos inexistentes, generando perjuicios patrimoniales a la Sociedad Controladora o a las EFIG, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.





Artículo 6° - (Control y registro de las operaciones intragrupo) Es responsabilidad de la Sociedad Controladora, conforme a sus políticas y procedimientos, verificar que las operaciones intragrupo no sean efectuadas en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, diferentes a las que apliquen en operaciones similares con terceros, debiendo mantener un registro físico y digital de todas las operaciones intragrupo que sean realizadas por las EFIG, detallando mínimamente los siguientes:

- a. Nombre de la Empresa Financiera Integrante del Grupo;
- b. Tipo de operación;
- c. Número de operación;
- d. Plazo;
- e. Tasa, en caso de corresponder la misma;
- f. Monto;
- g. Garantía, en caso de corresponder la misma;
- h. Comisiones, en caso de corresponder las mismas.

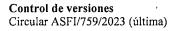
El citado registro debe permanecer en resguardo de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, encontrándose el mismo a disposición de ASFI, cuando así lo requiera.

Artículo 7° - (Gastos operativos) En la eventualidad de que la Sociedad Controladora no pueda hacer frente a sus gastos operativos a través de sus recursos disponibles, generación de utilidades u otras fuentes que le son permitidas, sus accionistas deben presentar a ASFI un plan de acción que contemple la ejecución de medidas inmediatas para revertir dicha situación.

Artículo 8° - (Medidas prudenciales adicionales) Sin perjuicio de las medidas previstas en la regulación sectorial, y a efectos de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, en el marco de lo establecido en el Artículo 390 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, ASFI podrá, instruir a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que las EFIG adopten una o varias medidas prudenciales adicionales, que de manera enunciativa y no limitativa se detallan a continuación:

- a. Previsiones adicionales: En conformidad a los porcentajes o importes de previsión adicional, establecidos por ASFI, como consecuencia de posibles desviaciones, riesgos y/o pérdidas advertidas;
- b. Reservas adicionales: Constitución de reservas adicionales, con cargo a las utilidades de la EFIG, por un monto equivalente a las pérdidas o desviaciones que establezca ASFI;
- c. Restricción de dividendos: La EFIG no podrá pagar dividendos ni distribuir utilidades para sus accionistas, ni podrá realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a favor de los mismos, a partir del plazo fijado por ASFI y durará mientras la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero no advierta la cesación del desvío o restitución de la pérdida o se mantengan las inobservancias al efecto;





- d. Garantías: Presentación de garantías, las cuales podrán ser Letras emitidas por el Banco Central de Bolivia (BCB) o por el Tesoro General de la Nación (TGN), exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado;
 - A la fecha de presentación, las Letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual previsto por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero; estos valores deben estar endosados o pignorados, según corresponda, a favor de los respectivos beneficiarios o personas cuyos derechos o intereses se vean vulnerados o perjudicados, alcanzando un monto equivalente a las pérdidas o desviaciones que establezca ASFI;
 - El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier momento, mientras perduren las pérdidas o desviaciones;
- e. Mitigación de riesgos: ASFI podrá establecer medidas de mitigación de riesgos ante las operaciones intragrupo, instruyendo la determinación de colaterales u otros que permitan una mejor gestión del riesgo identificado;
- f. Límites de exposición o concentraciones: En conformidad a las instrucciones que emita ASFI, podrá establecer además límites de exposición o de concentraciones en las operaciones intragrupo.

ASFI, fijará los plazos y condiciones para que se ejecuten las respectivas medidas prudenciales adicionales, así como los términos y circunstancias para que las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros informen las medidas adoptadas.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo y en conformidad con lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 407 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, debe responder por las pérdidas patrimoniales de las EFIG hasta por el valor de sus propios activos.

El Grupo Financiero sujeto a las medidas prudenciales adicionales se encontrará bajo un régimen de supervisión consolidada especial por parte de ASFI, efectuando las inspecciones que considere necesarias, sin perjuicio de la participación de los supervisores especiales de las Autoridades Sectoriales Competentes.

Artículo 9° - (Revocatoria de autorización) Cuando la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evidencie que la Sociedad Controladora adoptó prácticas inapropiadas de gestión del grupo financiero o transgredió las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y siempre que la sanción sea calificada con base en el criterio de gravedad máxima, procederá la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, debiendo iniciarse el proceso de disolución y liquidación de acuerdo a normativa vigente.

Al revocarse la Licencia de Funcionamiento de la Sociedad Controladora, las empresas financieras que se encontraban bajo el control común de la misma, no podrán mantener la denominación de grupo financiero ni actuar como tal, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Artículo 384 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 10° - (Requerimientos de información a la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora es la encargada de atender los requerimientos que efectúe ASFI en sus labores de supervisión consolidada, dentro de los plazos que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

4

A Circuit

Lo anterior, no inhabilita o restringe la competencia de ASFI de solicitar información directamente a las EFIG que se encuentren bajo su competencia, correspondiendo en el caso de requerimientos directos a las EFIG sujetas a la supervisión de otra Autoridad Sectorial Competente, efectuarse los mismos en coordinación con dicha autoridad.

La información y documentación que sea presentada a ASFI, debe mantener las condiciones mínimas de veracidad, oportunidad, claridad, exactitud, integridad y verificación.

La Sociedad Controladora del Grupo Financiero está obligada a proporcionar a ASFI, los datos, informes, registros, libros de actas, documentos, correspondencia y en general, la información que estime necesaria, en la forma y términos que requiera, conforme las disposiciones sectoriales que rijan al efecto, así como permitir el acceso a sus oficinas y demás instalaciones.

Artículo 11° - (Inspecciones) Las inspecciones que realice ASFI a la Sociedad Controladora, se efectuarán en lo conducente, en conformidad con lo establecido en el Reglamento para Visitas de Inspección, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

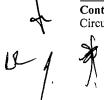
ASFI, ejercerá sus atribuciones de inspección y vigilancia sobre la Sociedad Controladora y las EFIG, incluso sobre las sociedades vinculadas patrimonialmente a las entidades financieras, conforme lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y disposiciones conexas, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables al efecto.

Artículo 12° - (Políticas y procedimientos) La Sociedad Controladora debe contar con políticas y procedimientos internos, aprobados por el Directorio, que respondan en todo momento a su objetivo social; adecuados a la estrategia, tamaño y complejidad de sus operaciones y ser revisados y actualizados periódicamente, en respuesta a los cambios en el entorno.

Para el efecto, la Sociedad Controladora, debe considerar mínimamente los siguientes aspectos, relativos a:

- a. Gestión integral de riesgo del grupo financiero;
- b. Realización y control de operaciones intragrupo, las cuales tienen que incluir entre otros aspectos, la revisión de que las condiciones de dichas operaciones, no sean diferentes a las que se apliquen en operaciones similares con terceros, así como los límites internos y los establecidos en la regulación sectorial;
- c. Gestión del patrimonio y solvencia del Grupo Financiero;
- d. Funciones a ser desarrolladas por la Sociedad Controladora para cumplir su objeto social;
- e. Consolidación de los estados financieros de las EFIG, debiendo identificar las áreas responsables, los flujos de información, la frecuencia de los mismos, así como la descripción de los sistemas y controles utilizados en este proceso.

Artículo 13° - (Confidencialidad de la información o deber de reserva) Los directores, administradores y personal de la Sociedad Controladora, que en el desempeño de sus cargos o funciones, obtengan información sujeta a confidencialidad o deber de reserva, que estipulen las Leyes y normas que rijan al sector pertinente, deben cumplir con los mecanismos formalmente establecidos por la Sociedad Controladora, para evitar su inobservancia.

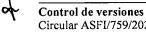


Artículo 14º - (Transparencia de la información) La Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe publicar, hasta el 31 de marzo de cada año, en su sitio web institucional, los Estados Financieros Consolidados del Grupo Financiero, así como la información de carácter general del citado Grupo, que procure la transparencia de la información financiera de la Sociedad Controladora y del Grupo Financiero, exponiendo los dictámenes de los auditores externos independientes, además de precisarse en las notas de estos estados financieros, las relaciones de negocios entre EFIG, información corporativa, financiera, administrativa, operacional, económica, jurídica y otra que fuera establecida por la Sociedad Controladora.

Una copia de la citada publicación en formato digital debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 15° - (Servicios administrativos compartidos) La Sociedad Controladora podrá prestar a sus EFIG, servicios cuya naturaleza sea de soporte administrativo acorde con la estrategia establecida por dicha Sociedad para el Grupo Financiero, considerando las limitaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y disposiciones sectoriales. Asimismo, los servicios administrativos compartidos, deben enmarcarse en las siguientes condiciones:

- a. No estar relacionados con las actividades propias del giro de negocio de cada EFIG o que comprendan funciones que son de exclusiva responsabilidad de éstas, en el marco de la regulación sectorial;
- b. Contar con estrategias formales para la adecuada gestión de los servicios administrativos compartidos, las cuales deben estar alineadas a las directrices estratégicas del Grupo Financiero con el propósito de asegurar la transparencia y eficiencia de dichos servicios;
- c. Tener mecanismos y controles internos que permitan verificar, que los servicios administrativos compartidos, estén acordes a la estrategia y políticas establecidas por la Sociedad Controladora, así como a la normativa vigente;
- d. Contar con una estructura organizativa con una clara segregación de funciones y controles, acordes a la estrategia, tamaño y complejidad de los servicios administrativos compartidos, evitando posibles conflictos de interés;
- e. No exceder los niveles de riesgo, establecidos por la Sociedad Controladora para el Grupo Financiero, que comprometan su capital;
- f. En su realización, no pueden transferir exposiciones de riesgo hacia las EFIG;
- g. Deben ser cobrados a las EFIG beneficiadas con estos servicios, sólo los costos y gastos incurridos en éstos;
- h. Contar con un plan para el desarrollo e implementación de cada servicio administrativo compartido, que incluyan las actividades, plazos, costos y responsables;
- i. Contar con políticas y procedimientos para la realización del servicio administrativo compartido;
- i. Contar con políticas de capacitación al personal involucrado en los servicios administrativos compartidos, con el propósito de mantener la permanente actualización de dicho personal;
- k. Contar con contratos individuales por cada servicio administrativo compartido.

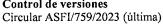


Libro 1°

Título V

Capítulo I Sección 4

Página 7/8



Artículo 16° - (No Objeción para la prestación del servicio administrativo compartido) La Sociedad Controladora de forma previa a la prestación del servicio administrativo compartido pretendido, incluso los servicios administrativos compartidos que deseen ser prestados por las EFIG, debe solicitar por escrito la No Objeción de ASFI, describiendo sus principales características y adjuntando mínimamente la siguiente documentación:

- a. Copia legalizada del Acta de Reunión de Directorio de la Sociedad Controladora, en la que conste la aprobación de la prestación del servicio administrativo compartido;
- **b.** Informe actualizado del Gerente General de la Sociedad Controladora con carácter de Declaración Jurada, que señale que el servicio administrativo compartido cumple con las disposiciones legales y normativas;
- c. Plan para el desarrollo e implementación del servicio administrativo compartido, que incluya las actividades, plazos, controles, costos y responsables;
- d. Informe sobre la estructura de costos por el servicio administrativo compartido;
- e. Políticas y procedimientos para la prestación del servicio administrativo compartido;
- f. Evaluación de los riesgos inherentes a los servicios administrativos compartidos.

ASFI, revisará la documentación presentada pudiendo efectuar observaciones o instruir ajustes, fijando plazos al efecto y en caso de no existir observaciones o subsanadas las mismas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos emitirá carta de No Objeción para la prestación del servicio administrativo compartido.

La carta de No Objeción en ningún momento implicará la imposibilidad o inhabilitación para que ASFI restrinja o suspenda el servicio administrativo compartido, ante la determinación de incumplimientos o desvíos que sean advertidos, conforme lo previsto en el Artículo 17° de la presente Sección.

Artículo 17º - (Restricción o suspensión de servicios administrativos compartidos) ASFI, en el marco de las medidas prudenciales adicionales, podrá restringir o suspender servicios administrativos compartidos, cuando a través de estos servicios, se incurran en:

- a. Incumplimientos normativos;
- b. Exposición a un nivel de riesgo que no se enmarque al establecido para el Grupo Financiero y/o fallas en la gestión de riesgos;
- c. Obstaculizar el ejercicio de la supervisión consolidada;
- d. Inexactitud en la información presentada en la prestación de estos servicios, falta de transparencia y/o competencia desleal;
- e. Conflictos de intereses;
- **f.** Otros que ASFI determine.





SECCIÓN 10: Información que Permanece en la Entidad

Artículo 1º - (Información que permanece en la entidad supervisada) Las entidades supervisadas, de acuerdo con lo descrito en el inciso J, Título I del Manual de Cuentas para Entidades Financieras, además de la información que envían a ASFI, deben mantener en la entidad la información procesada mediante sistemas informáticos y la siguiente información financiera:

- a. Libro diario;
- b. Legajo diario de papeletas:
- c. Libro mayor de todas las cuentas analíticas componentes del Estado de Situación Patrimonial y del Estado de Ganancias y Pérdidas;
- d. Legajos de Balance al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2º - (Sistema Único de Registro de Depósitos) Los Bancos, Entidades Financieras de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Instituciones Financieras de Desarrollo tienen la obligación de mantener permanentemente actualizada y disponible en cualquier momento la información del Sistema Único de Registro de Depósitos.

Al cierre de cada mes los saldos obtenidos a través del Sistema Unico de Registro de Depósitos deben igualar con el saldo contable de depósitos reportado a ASFI.

Artículo 3º - (Publicación de Estados Financieros) Las entidades supervisadas deben publicar semestralmente en su sitio web institucional, sus Estados Financieros conforme lo dispuesto en el Inciso F "Publicación de Estados Financieros" del Título I Disposiciones Generales del Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Las entidades supervisadas deben mantener disponible en su sitio web institucional, la información histórica de todas las publicaciones semestrales de los Estados Financieros, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo III, Artículo 34 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, según corresponda.





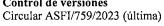
SECCIÓN 2: INFORMACIÓN PERIÓDICA

Artículo 1º - (Envío de información periódica) La Sociedad Controladora debe remitir la información detallada en el siguiente cuadro, conforme a la periodicidad, los tipos de envío, formatos y plazos, dispuestos en éste:

Periodicidad	Código	Detalle de Información	Tipo de Envío*	Plazo	Anexo
	MGF01**	Estados Financieros de cada Empresa Financiera Integrante de un Grupo Financiero (EFIG), miembro del Grupo Financiero.	E	Décimosexto día calendario del mes siguiente	
Mensual	MSC01	Estados Financieros de la Sociedad Controladora.	E	Quinto día hábil del mes siguiente	
	MSC02	Reporte de Inversiones de la Sociedad Controladora y del Grupo Financiero.	I-C	Decimoquinto día hábil del mes siguiente	Anexo 1
Trimestral	TGF01	Estados Financieros consolidados y Hojas de Ajustes y de Eliminaciones al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.	I-C	Primer trimestre: 31 de mayo Segundo trimestre: 31 de agosto Tercer trimestre: 30 de noviembre Cuarto trimestre: 31 de marzo	***
	SMGF02	Informe de la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora sobre la evaluación de las operaciones intragrupo.	I-C	Primer semestre: 31 de agosto Segundo semestre: 28 de febrero	
Semestral	SMSC01	Estados Financieros de la Sociedad Controladora al 30 de junio y 31 de diciembre.	I-C	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 20 de enero	
	SMSC02	Anexos semestrales de la Sociedad Controladora e Información de las EFIG.	I-C	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 20 de enero	Anexo 2
Anual	AGF001	Estados Financieros consolidados con Dictamen e informes de auditoría externa y Hojas de Eliminaciones.	I-C	31 de marzo	
	AGF002	Copia digital de los Estados Financieros consolidados y Dictamen de auditoría externa publicados en su sitio web institucional.	Į-C	Décimo día hábil después de su publicación	•
	AGF003	Informe sobre la gestión integral de riesgos del Grupo Financiero.	I	31 de marzo	

Control de versiones

Libro 5° Título II Capítulo V Sección 2 Página 1/4



Periodicidad	Código	Detalle de Información	Tipo de Envío*	Plazo	Anexo
	AGF004	Reporte del estado de situación de la administración integral de riesgos del Grupo Financiero al 30 de junio.	, I	31 de julio	
	ASC01	Informe de Auditoría Interna sobre el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento	I	15 de enero	
	<u>-</u>	para la Gestión de Seguridad de la Información por parte de la Sociedad Controladora.			
	ASC02	Informe de Auditoría Interna sobre la ejecución de las pruebas de intrusión, por	I	15 de noviembre	
Anual		parte de la Sociedad Controladora, dispuestas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.	,		
	ASC03	Reporte del Síndico de la Sociedad Controladora.	I	1 de marzo	
	, ASC04	Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora para la siguiente gestión y copia	I	20 de diciembre	
	10005	legalizada del Acta de su- aprobación.	7.0		
	ASC05	Estados Financieros con Dictamen e informes de auditoría de la Sociedad Controladora al 31 de diciembre.	I-C	31 de marzo	
	ASC06	Memoria anual de la Sociedad Controladora y el Grupo Financiero, así como copia legalizada del acta de su aprobación.	I-C	30 de junio	
	ASC07	Designación del auditor externo, contratado por la Sociedad Controladora para la gestión en curso, incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación.	I	15 de julio	
	ASC08	Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio de la Sociedad Controladora, donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución.	I	31 de mayo	-

Control de versiones Circular ASFI/759/2023 (última) Libro 5° Título II Capítulo V Sección 2 Página 2/4

2 of



Periodicidad	Código	Detalle de Información	Tipo de Envío*	Plazo	Anexo
Anual	ASC09	Inventario del software de la Sociedad Controladora, con corte al 31 de diciembre de la gestión pasada.	٠,	31 de marzo	Anexo 1 Capítulo II, Título VII, Libro 3°

I-C = Impreso y Correo Electrónico I = Impreso E = Electrónico

La Sociedad Controladora remitirá los estados financieros correspondientes a las EFIG que no se encuentran sujetas al ámbito de aplicación de los Reglamentos para el Envío de Información, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros o en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, conforme lo descrito en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

Para el envío de los Estados Financieros consolidados y Hojas de Ajustes y de Eliminaciones, la Sociedad Controladora utilizará los Anexos 9, 10, 14 y 15 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 2º - (Envío de información) Para el envío de la información detallada en el cuadro del Artículo 1° de la presente Sección, la Sociedad Controladora debe considerar los siguientes aspectos:

- a. La información que sea enviada por medio electrónico, debe ser remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP);
- b. La información que sea enviada por medio de correo electrónico, debe ser remitida a la dirección "InformacionSCGF@asfi.gob.bo", en archivos comprimidos (en formato zip o rar);
- c. Al efecto, los archivos comprimidos que contienen la información reportada, deben llevar en la parte inicial del nombre, la abreviatura de la Sociedad Controladora de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC (Por ejemplo: SC***_EstadosFinancieros.zip, SC*** AnexosSemestrales.rar; donde SC*** debe sustituirse por la sigla de la Sociedad Controladora que remite la información);
- d. Para la información que se remite en forma impresa y por correo electrónico, se debe imprimir el mensaje de correo electrónico con el que se realizó el envío de la información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y adjuntarlo al documento impreso;
- e. En caso de que el plazo para el envío de la información, corresponda a un día feriado, sábado o domingo, se debe enviar el siguiente día hábil;
- f. La información debe ser presentada de ácuerdo a los formatos establecidos por ASFI;
- g. Las entidades supervisadas deben remitir semestralmente, la información detallada en el Anexo 2: Cuadro Resumen de Anexos Semestrales del presente Reglamento;
- h. Los informes y reportes impresos que la Sociedad Controladora emita en el marco de sus obligaciones y responsabilidades de control de las actividades del Grupo Financiero, indefectiblemente deben llevar la firma de la máxima autoridad de su Directorio, del Gerente General y del encargado de su elaboración.

Artículo 3º - (Fecha de corte de la información semestral) En todos los casos la fecha de corte de la información semestral es el último día del semestre (30 de junio o 31 de diciembre).



Artículo 4° - (Información no presentada) La información con periodicidad mensual, trimestral, semestral y anual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 1° de esta Sección, será considerada como "no presentada" para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

Control de versiones Circular ASFI/759/2023 (última)

B. ESTRUCTURA

El presente Manual de Cuentas consta de los siguientes títulos:

I. Disposiciones generales

Las disposiciones generales contienen el ámbito de aplicación del Manual de Cuentas, su estructura y otras disposiciones.

Nomenclatura de cuentas II.

La nomenclatura de cuentas es un inventario de los capítulos, grupos, cuentas, subcuentas y cuentas analíticas previstas en el Manual.

Descripción y dinámica III.

En la descripción y dinámica se detallan los conceptos y el tratamiento contable de los grupos, cuentas, subcuentas y cuentas analíticas establecidas.

IV. **Esquemas contables**

Los esquemas contables brindan ejemplos concretos sobre la contabilización de determinadas operaciones, cuya aplicación es obligatoria para todas las entidades financieras.

V. Estados financieros

En este título se indica el formato y frecuencia de los estados financieros de presentación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y el formato para la publicación de los estados financieros en el sitio web institucional.

2. El Manual ha sido estructurado sobre la base de un sistema de codificación numérico de cuentas que contempla distintos niveles de agregación denominados:

Capítulo:

Se identifica con el primer digito.

Grupo:

Se identifica con los dos primeros dígitos.

Cuenta:

Se identifica con los tres primeros dígitos.

Subcuenta:

Se identifica con los cinco primeros dígitos.

Cuenta analítica:

Se identifica con los ocho primeros dígitos.

Ejemplo:

Capítulo:	100.00	
Grupo:	13 0.00	

Activo Cartera

Cuenta:

131.00

Cartera vigente

Subcuenta:

131.03

Documentos descontados vigentes

Cuenta analítica:

131.03.M.01

Valor nominal documentos descontados vigentes

3. Los capítulos abiértos son los siguientes:

Capítulo 1 Activo

Capítulo 2

Pasivo

Capítulo 3 Capítulo 4 Patrimonio Egresos

Capítulo 5

Ingresos

Capítulo 6

Cuentas contingentes deudoras

Capitulo 7

Cuentas contingentes acreedoras

Capítulo 8

Cuentas de orden deudoras

Capítulo 9

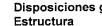
Cuentas de orden acreedoras

4. El sistema de codificación establecido hasta el nivel de subcuenta emplea cinco dígitos. Adicionalmente, se establece el sexto dígito (M) para diferenciar los saldos por moneda, de la siguiente forma:

Se utiliza como integrador, comprende la suma de los saldos en moneda nacional, en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor.



Título 1 Disposiciones generales В.





MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

- Se utiliza para las operaciones en moneda nacional. Se utiliza para las operaciones en moneda extranjera.
- Se utiliza para las operaciones en moneda nacional con mantenimiento de valor.
- Se utiliza para las operaciones en moneda nacional con mantenimiento de valor a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV)1.



¹ Unidad de Fomento a la Vivienda: Unidad que se calcula al valor de un índice establecido por el BCB sobre la base del IPC que es calculado por el INE.



Disposiciones generales Estructura

E. INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA

- 1. Las entidades financieras, excepto las Casas de Cambio, deben contratar los servicios de Auditoría Externa Independiente por lo menos una vez al año con motivo del cierre de la gestión económica anual, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- 2. Las entidades financieras deberán enviar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero el dictamen de auditoria externa sobre los estados financieros que corresponden a los presentados oportunamente a la mencionada Autoridad de Supervisión, hasta el 1º de marzo del año siguiente.
- 3. Los estados financieros no serán objeto de ajustes y reclasificaciones para su presentación en el informe de auditoría y publicación en el sitio web institucional.

- d

Título 1

F. PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Las entidades financieras y las sociedades controladoras de grupos financieros, deben publicar y mantener sus estados financieros digitalizados en su sitio web institucional, en los formatos establecidos en el Título V, Numeral 2 de este Manual, considerando las siguientes fechas:

- 1. Al 30 de junio, por corte semestral, sin dictamen de auditoría externa, hasta el 31 de julio del mismo año.
- 2. Al 31 de diciembre, por cierre de gestión, con el dictamen de auditoría externa correspondiente, hasta el 31 de marzo del año siguiente.





Título 1 Disposiciones generales

N. F. Publicación en prensa de Estados Financieros

- 1. ESTADOS FINANCIEROS DE PRESENTACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI).
- 1.1 Las entidades financieras presentarán sus estados financieros a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, según lo dispuesto en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en los formatos que se indican a continuación:

FORMA	DENOMINACIÓN
Α	ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL CONSOLIDADO
В	ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CONSOLIDADO
,c	ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
D	ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
Е	Notas a los estados financieros
F	ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEPARTAMENTALIZADO
G	ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DEPARTAMENTALIZADO
H	AJUSTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 1.2 Las formas A, B, F y G, no se incluyen en el presente manual. Las mismas deberán ser reportadas por los medios electrónicos implementados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- 1.3 En la Forma H se exponen los ajustes de reclasificaciones y eliminaciones de partidas y de resultados entre oficinas de la entidad u otras cuentas, incorporados para la consolidación de estados financieros, como también los ajustes pendientes. Las entidades financieras deben prever una regularización contable oportuna de los débitos y créditos entre oficinas; de modo que, al corte mensual de operaciones para la emisión de estados financieros, dichas partidas se eliminen, imputándolas a las cuentas definitivas que correspondan. Estos ajustes deben presentarse con la glosa correspondiente.
- 1.4 Los códigos que se utilizarán para las Formas F y G (estados de situación patrimonial y de ganancias y pérdidas departamentalizados) son los siguientes:

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
DEPARTAMENTO	FORMA F	FORMA G	SIGLA		
CHUQUISACA	' F01	G01	СН		
La Paz	F02	G02	LP		
Соснавамва	F03	G03	СВ		
Oruro	F04	G04	OR		
Potosí	F05	G05	РО		
TARIJA	F06	G06	TJ		
SANTA CRUZ	F07	G07	SC		
Beni	F08	G08	BE		
PANDO	F09	G09	PA		



D.

Título V Estados Financieros Los códigos F10, G10 y siguientes se utilizarán para los estados de situación patrimonial y de ganancias y pérdidas de sucursales en el exterior de entidades cuya casa matriz se encuentra radicada en Bolivia.

- Al abrir una sucursal en el exterior, la entidad deberá solicitar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la asignación del código y la sigla correspondiente.
- 1.5 Asimismo, las entidades financieras deberán presentar a esta Autoridad los estados financieros, con los correspondientes estados de cuenta, de los patrimonios autónomos que tengan bajo su administración, aplicando lo establecido en la descripción de los grupos "870.00 Cuentas deudoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados" y "970.00 Cuentas acreedoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados", en los plazos establecidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

2. PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

2.1 Los Estados Financieros mencionados en el Inciso F "Publicación de Estados Financieros" del Título I - Disposiciones Generales, deben prepararse con los siguientes formatos:

FORMA	DENOMINACIÓN	FRECUENCIA
1	ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL	SEMESTRAL
J	ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS	SEMESTRAL
С	ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO ⁽¹⁾	SEMESTRAL
D	ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO (1)	SEMESTRAL
E	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	SEMESTRAL

- 2.2 Las cifras de los estados financieros de gestiones anteriores deben presentarse sin ser reexpresadas a moneda constante de la fecha de cierre. Asimismo, dichas cifras deben presentarse reclasificadas por los cambios de exposición que se apliquen en los estados financieros de la última gestión. Opcionalmente, pueden presentarse cifras expresadas en millares.
- 2.3 En las notas a los estados financieros de publicación deberán presentarse notas adicionales, además de lo establecido en la forma "E", a fin de revelar otros hechos o asuntos importantes y significativos que sean necesarios para una adecuada interpretación de los estados financieros, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas, considerando también las partidas significativas expuestas en los estados de ganancias y pérdidas y de cambios en la situación financiera; como por ejemplo: valor justo o razonable de instrumentos financieros, errores fundamentales, concentración de activos o pasivos, administración de cuentas importantes o fideicomisos, etc.
- 2.4 Los grupos, cuentas o partidas componentes de los estados financieros de publicación deben presentarse con referencias a las notas correspondientes.

El estado de flujo de efectivo debe presentarse según la Forma C o clasificando los flujos de disponibilidades por actividades de operación, de financiamiento y de inversión, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas. Las colocaciones (préstamos) y las captaciones (depósitos del público) y financiamientos para préstamos se presentarán preferentemente como actividades de intermediación financiera.





Título V Estados Financieros

- 2.5 Los informes de publicación al 30 de junio de cada año deberán comparar con los de la gestión inmediata anterior como sigue:
 - i. Estado de situación patrimonial al fin del período intermedio actual y estado de situación patrimonial comparativo al fin del año contable inmediato precedente;
 - ii. Estado de ganancias y pérdidas por el período intermedio actual, acumulado por el año financiero actual y a la fecha de corte, con estados de ganancias y pérdidas comparativos por los períodos intermedios comparables del año a la fecha, del año contable inmediato precedente;
 - iii. Estado de cambios en la situación financiera que muestre los flujos por el año contable actual a la fecha de corte, con un estado comparativo por el período comparable del año a la fecha, del año contable inmediato precedente;
 - iv. Estado de cambios en el patrimonio neto, que muestre los cambios en el capital acumulado por el año contable actual a la fecha de corte, con un estado comparativo por el período comparable del año a la fecha, del año contable inmediato precedente.

En consecuencia, los estados financieros a presentar en su informe financiero intermedio semestral al 30 de junio del año 20X2 son los siguientes:

ESTADO	Forma	GESTION ACTUAL	GESTIÓN ANTERIOR
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL	FORMAI	30 /JUNIO/20x2	31/DICIEMBRE/20x1
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS	FORMA J	30 /JUNIO/20x2	30/JUNIO/20x1
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	FORMA C	30 /JUNIO/20x2	30/JUNIO/20x1
ESTADO DE CAMBIOS EN PATRIMONIO	FORMA D ,	30/JUNIO/20X2	30/JUNIO/20x1
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	FORMA E (LAS REQUERIDAS EN EL MANUAL DE CUENTAS)		

